

el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento de los herederos desconocidos de don José Rebollo Rebollo.

En Málaga, a seis de septiembre de dos mil dos.- El/La Secretario/a Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 346/2002. (PD. 819/2003).*

NIG: 2906742C20020006833.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 346/2002. Negociado:  
De: Don Carmelo J. Ramírez Guadamuro.  
Procuradora: Sra. Tinoco García, María Encarnación.  
Letrado: Sr. Armada Martín, David.  
Contra: Gesalcop SL.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 346/2002 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia 13 de Málaga a instancia de Carmelo J. Ramírez Guadamuro contra Gesalcop SL sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En Málaga a veintisiete de enero de dos mil tres.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado con el número 346/2002 a instancias de don Carmelo Joaquín Ramírez Guadamuro, representado por la procuradora doña María Encarnación Tinoco García y con la asistencia letrada de don David Armada Martín, frente a la entidad mercantil Gesalcop, Sociedad Limitada, sobre elevación a escritura pública de un contrato privado.

#### FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña María Encarnación Tinoco García, en nombre y representación de don Carmelo Joaquín Ramírez Guadamuro, frente a la entidad Gesalcop S.L., haciendo los siguientes pronunciamientos:

1. Se condena a la entidad demandada a elevar a público el contrato privado de compraventa de vivienda suscrito entre don Carmelo Joaquín Ramírez Guadamuro y la entidad Gesalcop S.L. en fecha 11 de julio de 1995.

2. Se condena a la demandada al pago de las costas del presente procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

#### JUZG. DE 1.ª INSTANCIA 13 DE MALAGA

Tomás Heredia 26.  
Fax: . Tel.:  
NIG: 2906742C20020006833.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 346/2002. Negociado:  
Sobre:  
De: Don Carmelo J. Ramírez Guadamuro.  
Procuradora: Sra. Tinoco García, María Encarnación.  
Letrado: Sr. Armada Martín, David.  
Contra: Gesalcop SL.  
Procurador/a: Sr/a.  
Letrado/a: Sr/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Gesalcop SL, extendiendo y firmo la presente en Málaga a cinco de febrero de dos mil tres.- La Secretaria.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 845/2001. (PD. 827/2003).*

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 845/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Sevilla a instancia de doña María Jesús Mengod Minguez contra don Antonio Cortés Venegas sobre Desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. En Sevilla, a 20 de enero de 2003. Vistos por doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia, núm. 1 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de desahucio y reclamación de cantidad, seguidos con el núm. 845/01-3, a instancia de doña M.ª Jesús Mengod Minguez, representada por la Procuradora doña Purificación Berjano Arenado y defendida por el Letrado don Enrique Mazuelos Fernández contra don Antonio Cortés Venegas, en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad. Antecedentes de hecho... Fundamentos de Derecho... Fallo. Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña M.ª Jesús Mengod Minguez contra don Antonio Cortés Venegas debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la suma de tres mil euros (3.000 euros), con sus intereses legales, desestimando las restantes peticiones contenidas en la demanda, sin hacer expresa condena en costas. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado que deberá prepararse por escrito en el plazo de cinco días a partir de su notificación, debiendo acreditar el arrendatario tener satisfechas las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, haya de pagar anticipadamente o que las ha depositado o consignado. El depósito o la consignación podrán sustituirse por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o por cualquier otro medio que garantice la inmediata disponibilidad, en su caso, de la cantidad consignada o depositada. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/ Firmado y rubricado. Francisca Torrecillas. Sigue la publicación. Firmado y rubricado. María Dolores Gavira.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Cortés Venegas, cuyo actual domicilio se desconoce, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinte de enero de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 745/1997. (PD. 826/2003).*

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 745/1997 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla a instancia de Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Fin contra Almacén 5001, S.L. y don Diego Bermúdez Díaz sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a veintidós de marzo de dos mil dos.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 745/1997-3.º seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Fin con Procuradora doña Purificación Berjano Arenado y Letrado; y de otra como demandado Almacén 5.001, S.L. y don Diego Bermúdez Díaz este último con Procuradora doña M.ª Dolores Martínez Azcoytia Ortega y Letrado, sobre, y,

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Purificación Berjano Arenado en nombre y representación de Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito S.A., contra Almacén 5.001, S.L., don Diego Bermúdez Díaz, debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de 9.424,75 euros, más los intereses de demora al tipo pactado y las costas causadas. En ejecución de esa sentencia téngase en cuenta el abono extraprocésal de la cantidad de 4.207,08 euros, como pago a cuenta del principal reclamado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de Quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Almacén 5001, S.L. y don Diego Bermúdez Díaz, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiuno de noviembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE DOS HERMANAS

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 91/1998. (PD. 836/2003).*

NIG: 4103841C19983000094.  
Procedimiento: Ejecutivos 91/1998. Negociado:  
Sobre: Reclamación cantidad.

De: Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador: Sr. García de la Borbolla Vallejo, Eladio.

Contra: Don Diego Morales Gómez, Construcciones Bonilla, S.L., Vda. Manuel Bonilla, S.L., y don Juan González Mayor.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA

En Dos Hermanas, a dieciséis de noviembre de dos mil uno.

La Sra. doña Isabel M.ª Nicasio Jaramillo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Dos Hermanas y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo Ejecutivos 91/1998 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por el Procurador don García de la Borbolla Vallejo, Eladio y bajo la dirección del Letrado don Antonio Villalobos, y de otra como demandados don Diego Morales Gómez, Construcciones Bonilla, S.L., Vda. Manuel Bonilla, S.L., y don Juan González Mayor que figura declarado/a en rebeldía, en reclamación de cantidad.

#### ANTECEDENTES

Primero. En virtud de la demanda ejecutiva formulada por dicho Procurador en la representación indicada se despachó ejecución contra los bienes del/de la deudor/a, por virtud del título que sirvió de base al Auto despachando la ejecución, se hizo traba y embargo en sus bienes según consta en la respectiva diligencia, y se le citó de remate para que dentro del tercer día se opusiera a la ejecución si le convenía, con los apercibimientos correspondientes, habiendo transcurrido el término sin personarse, por lo que fue declarado/a en rebeldía mandándose traer los autos a la vista para Sentencia, con citación sólo del/de la ejecutante.

Segundo. En la sustentación de los autos se han observado todas las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Estando bien despachada la ejecución por basarse la acción ejercitada en documento comprendido en el núm. 4 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y habiendo dejado el/la deudor/a transcurrir el término por el que fue citado/a de remate, sin personarse ni oponerse a la ejecución, alegando alguna de las excepciones que el derecho le reconoce, procede dictar Sentencia de remate, mandando seguir adelante la ejecución con imposición a la parte ejecutada de las costas.

#### FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Diego Morales Gómez, Construcciones Bonilla, S.L., Vda. Manuel Bonilla, S.L., y don Juan González Mayor hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Santander Central Hispano, S.A., de la cantidad de 550.000 de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandado/a.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.